

PC 127.12
D 813

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
16 AGO 2012		
SEC: 3	1º 94	HORA: 17:30

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=104/12

Buenos Aires, 16 de agosto de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Declárase de utilidad pública y sujeta a
expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A..

El proceso de expropiación estará regido por lo
establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el
organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º- El precio de los bienes sujetos a expropiación se
determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y
concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de
Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

Art. 3º- La suma que eventualmente deba abonarse en
cumplimiento del proceso expropiatorio será pagada -hasta el
monto correspondiente si excediera el de la tasación-, con la
deuda que Compañía de Valores Sudamericana S.A., registre ante
la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y
Finanzas Públicas.



A
[Signature]

Senado de la Nación
CD=104/12

Art. 4º- Una vez culminado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes pasarán a integrar el patrimonio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Art. 5º- El personal de Compañía de Valores Sudamericana S.A., será transferido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, conservando todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su Convenio Colectivo de Trabajo; rigiéndose en sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6º- Para garantizar la continuidad de las actividades que realiza la empresa, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de su bienes, el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confieren.

Art. 7º- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º- Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]